



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Queda expuesto al público por plazo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 8 del corriente, por el que se aprueba la Ordenanza de Precio Público por Visitas guiadas por el Casco Histórico y su entorno, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS POR EL CASCO HISTÓRICO DE ESCALONA Y SU ENTORNO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio el Precio Público por Visitas Guiadas en el Casco Histórico de la localidad.

NATURALEZA

Artículo 2.- La contraprestación económica por la prestación del servicio de Visitas turísticas guiadas, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes, previa solicitud, se beneficien de los servicios o actividades que se presten por las visitas turísticas guiadas por el casco histórico de Escalona y su entorno.

COBRO

Artículo 4.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3.- Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, no se realice el servicio solicitado, la cantidad depositada en concepto de reserva no le será reintegrado.

4.- Las visitas se abonarán el mismo día previamente a la salida y en la forma que le indique el personal encargado.

Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

CUANTÍA

Artículo 5.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado:

- Hasta 20 personas: 40,00 euros.
- De 21 a 55 personas: 60,00 euros.

HORARIO

Artículo 7.- Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, preferentemente en horario de apertura de la oficina municipal de turismo.

Las visitas tendrán una duración máxima de 2 horas. Los días y horarios de visitas serán aprobados por Junta de Gobierno a propuesta del responsable de la Oficina de Turismo municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el mismo, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Escalona 12 de mayo de 2017.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.- 2913